



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00039

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 21 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e07c7c4d9a6d1d3d5008ae3d47f896d0a268cca9577aa9763a5efa8d061c0dd

Documento generado en 26/05/2021 02:30:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00146

Dando alcance a la solicitud contenida en el memorial radicado por la parte demandante el pasado 26 de marzo de 2021, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Negar la terminación de la presente ejecución para la efectividad de la garantía real por novación, comoquiera que ésta, si bien es una manera de extinción de las obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 1625 del Código Civil, no está concebida como una forma anormal de terminación de la litis en la ley **procesal**.

.- Además de lo anterior, téngase en cuenta que la novación supone la sustitución de una obligación por otra nueva, y en ese orden de ideas, no sería procedente acceder a la entrega de los documentos presentados como fundamento de la obligación a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6bf07179b9cf50828d89867f9a600d27f05c9d0543ff54fd503f206993a9e4b

Documento generado en 26/05/2021 02:30:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00215

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 21 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6fe2c6ea1b61e8dfbe3312eb1f23d0ca1766021a8e7143932b62bb5824a95b1

Documento generado en 26/05/2021 02:30:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00292

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 23 de marzo de 2021, presentada por la representante legal para efectos judiciales de la entidad demandante, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Grupo Empresarial Acropolis S.A.S. en contra del Conjunto Residencial Reserva de Toscana P.H., por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqcm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e16880c88e05ed7ed6947959e339d8f00d67d29059be570735f2e90c4273e81

Documento generado en 26/05/2021 02:30:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00641

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 21 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09721fd333f7a1488ee6c39e98d7b93627ccedf6837e1f7a69d4dc281ca50277

Documento generado en 26/05/2021 02:30:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00886

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 21 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f160b59031436a7bf67d1cabd9e5d0fc5e58ca57124e709988c2280c452c6331

Documento generado en 26/05/2021 02:30:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00972

Examinado el contenido de la subsanación aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fueron atendidas todas las observaciones enlistadas en la providencia del 23 de marzo de 2021, específicamente la consignada en el numeral 1.4.-, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, según el cual, *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **deberán ser remitidos desde** la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*. (Negrillas fuera del texto)

En el presente asunto, tenemos que el poder especial fue conferido por la apoderada general de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP, mediante mensaje de datos [pues en el documento que lo contiene no se observa nota de presentación], y que la parte demandante, no acreditó el acatamiento de la norma antes transcrita, pues no se demostró que el poder especial hubiere sido remitido desde el buzón inscrito de la entidad demandante, pese a habersele requerido para ello en el auto inadmisorio.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01831a0da3a6ac2c2291691da6bcc9f86877564fbd1c79ba7b9387ae6d356b63

Documento generado en 26/05/2021 02:30:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00205

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 3 de mayo de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b15c838e760552cc90e396beffff52cb6a597089217f44a9b7445ba6b4c53de

Documento generado en 26/05/2021 02:30:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00206

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 26 de abril de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57cf68c10889ca3f29f5ee4771c0464a69312130d2400ae09e74205bf3263af5

Documento generado en 26/05/2021 02:30:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00289

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, allegado por la parte demandante, el día 29 de abril de 2021, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el aviso remitido al demandado Pedro Armenjo Tibaquirá Mayorga, a la dirección electrónica monicatibaquirá14@gmail.com, comoquiera que de la misma se puede inferir que pertenece a otra demandada y no al destinatario, además de ello, no se hizo alusión a la providencia que ordenó corregir el mandamiento de pago, no se acompañó la certificación de la empresa de correos, y no fue remitida previamente la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

.- Además de lo anterior, téngase en cuenta que en el contenido de las comunicaciones remitidas, se hizo mención de manera indistinta, a las normas y términos previstos en el Código General del Proceso (arts. 292), y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte demandante, para que reinicie el ciclo de notificaciones del demandado Pedro Armenjo Tibaquirá Mayorga, a una dirección física o electrónica que le pertenezca, teniendo en cuenta las observaciones señaladas con anterioridad.

.- De otro lado, reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la demandada Mónica Yazmin Tibaquirá Calderón, al abogado Edson David Antolínez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Téngase en cuenta que dentro del término de ley, la demandada Dora Isabel Calderón Astudillo, a través de apoderado judicial, presentó escrito mediante el cual elevó pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda, propuso la excepción de fondo denominada “falta de legitimación en la causa por activa”, y se allegaron unas pruebas documentales, de lo cual, se correrá traslado al extremo activo una vez se encuentre integrado el contradictorio.

.- Comoquiera que dentro del contenido del escrito radicado el 2 de febrero de 2021, la demandada Dora Isabel Calderón Astudillo, a través de apoderado judicial, se hizo referencia a la proposición de unas excepciones previas, y que esa clase de medios de defensa deben proponerse, en este tipo de procedimientos, mediante recurso de reposición, el despacho las RECHAZA DE PLANO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aabee79f2be7a0ad35639f2629088aef65e8c07a5904ccc0c32ee69fad3b26c9

Documento generado en 26/05/2021 02:30:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00394

Dando alcance al memorial recibido el 15 de marzo 2021, allegado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitidas el 19 de febrero de 2021 al buzón alexis.palacio@hotmail.com, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado *afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92b1204a327ad8b7e98fab77bec516e73396166d34d9d1c2642f6809cd97b3b2

Documento generado en 26/05/2021 02:30:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00962

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 21 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Informarle al peticionario que su solicitud de informe de títulos puede formularla a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bca3beacc84df7381227fe719d1aac4fad11977483c66114733869ab3f081e9c

Documento generado en 26/05/2021 02:30:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01543

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 21 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dff8b83466d8aa7c53902797adbb080321d1aa1b767377b0ce0213805cee2c9

Documento generado en 26/05/2021 02:30:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01883

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 21 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc845735c5657b8fae3c005915ec8525b15d86586449c3ce7e7d95781be2c31

Documento generado en 26/05/2021 02:30:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02030

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 26 de marzo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3266f9edabf9c45ad3337d0f4595757c638c188473e6d6c179aaf0310e35842c

Documento generado en 26/05/2021 02:30:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00351

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Apórtese un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante que tenga una antigüedad no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2, C.G.P.]

1.2.- Allegar certificado de libertad y tradición del inmueble respecto del cual se están cobrando cuotas de administración, expedido con una antigüedad no mayor a un (1) mes.

1.3.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Ricardo Forero Ramirez, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibidem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ead0785e1b81400547f7f5c92a98a003c8bd880ac57e55eec7219ea0b2206c76

Documento generado en 26/05/2021 02:30:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00353

Revisado el título ejecutivo allegado con la demanda, el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. que a su tenor reza que: “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subrayas nuestras).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación expresa, clara y exigible, esa exigibilidad es la que cuestiona el Despacho, pues del pagaré aportado como fundamento del cobro, se desprende que no contiene fecha de exigibilidad o vencimiento de la obligación allí contenida, que mencione de manera clara e inequívoca la fecha límite en la cual debía efectuarse el pago de la obligación.

Así las cosas, comoquiera que el título ejecutivo no es exigible, entonces, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67130ae5166b9bbe525b20cef3d1d77281477afe6c79e6c031f5d578a7f57091

Documento generado en 26/05/2021 02:30:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00356

Revisado el título ejecutivo allegado con la demanda, el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. que a su tenor reza que: “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subrayas nuestras).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación expresa, clara y exigible, esa exigibilidad es la que cuestiona el Despacho, pues la certificación de deuda expedida por el administrador de la AGRUPACION DE VIVIENDA PARQUE RESIDENCIAL CRAMER 45 - PROPIEDAD HORIZONTAL, aportado como base la ejecución, si bien indica el mes en que se causó cada emolumento, no menciona de manera clara e inequívoca la fecha límite en la cual debía efectuarse el pago de cada obligación.

Así las cosas, comoquiera que el título ejecutivo no es exigible, entonces, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b8ae52724129611d184f3020258796877bc35974c1f5ed41a28303860834795

Documento generado en 26/05/2021 02:30:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00357

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de HÉCTOR JESÚS BEJARANO CÓMEZ y en contra de DURBY GONZÁLEZ y CIRO MUNEVAR, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 2.070.000.00 M/Cte., por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 27 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta como endosataria para el cobro judicial del demandante, a la abogada Esperanza López Puerto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5c66cb73cf137dc6da46044c34f19031f0397ee5f6130aaffcfcb38f7cab901
Documento generado en 26/05/2021 02:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00358

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Indicar la tasa utilizada para calcular los intereses remuneratorios cobrados en las pretensiones. [Art 82 núm. 4 *ibidem*]

1.2.- Acreditar el pago por concepto de primas de seguro por parte del acreedor. [Art 82 núm. 4 *ibidem*]

1.3.- Hacer alusión al domicilio del demandado [Art. 82 núm. 2]

1.4.- Allegar la escritura pública No. 2660 de fecha 02 de septiembre de 2020, elevada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., con su respectiva nota de vigencia que tenga una antigüedad no mayor a un mes, o documento en la cual conste la facultad conferida por el representante legal de la entidad demandante, a Getsy Amar Gil Rivas para realizar actos de apoderamiento. [arts. 74 y 256 C.G.P.]

1.5.- Acreditar el derecho de postulación con el que cuenta Cristian Flórez Rodríguez, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibidem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e5c2e128a5f71915e90e62e384cef015472f25e8a32b3fd365ac8422a998c3

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 26/05/2021 02:30:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00359

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1- Aportar prueba del cumplimiento de la exigencia prevista en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

1.2.- Acreditar el derecho de postulación con el que cuenta Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7ecda1d3c8a127db5746e77506a8a29faa4333295c0f82c474a530ccc70a8ac

Documento generado en 26/05/2021 02:30:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00360

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS y en contra de ALONSO RAFAEL PAEZ GUERRERO, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 828.000.00 M/Cte., por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 20 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la parte demandante en nombre propio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efa1e2d3cafdab510997bf39ef05a3abf5b78cfe0237a0402222c90a0088ed14
Documento generado en 26/05/2021 02:30:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00348

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de LINEAS ESCOLARES Y TURISMO -LIDERTUR S.A.-y en contra de ELKIN BEJARANO MORENO, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **4.924.999.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 16 de enero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada SANDRA PATRICIA SILVA PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
678a14c52eb85403e58024b8c7e3ad6c9e27eea0181991f40841513be9599a2c
Documento generado en 26/05/2021 02:30:10 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00349

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO PICHINCHA S.A., y en contra de MARIA ISABEL ROMERO URIBE, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **12.022.956.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, al abogado Mario Arley Soto Barragán, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb90a201f23ac71c20e0f4f6e0badb051c2b2d5ba6230e003909089f9ac34fa7
Documento generado en 26/05/2021 02:30:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00350

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A. y en contra de MARLENY MARTINEZ MOLINA, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **14.324.453.00**, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 1680102712.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada en el título valor, siempre y cuando no exceda la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 13 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ **11.800.000.00**, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 9 de agosto de 2006.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada en el título valor, siempre y cuando no exceda la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 3 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de \$ **1.781.920.00**, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 22 de octubre de 2013.

1.6.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada en el título valor, siempre y cuando no exceda la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 8 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

4.- Téngase como endosataria para el cobro judicial, de la parte demandante, a la entidad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc1cc38d48eb3d35f7e6b7ab9f475776f8944c93e25d76a1dcff37d28d1b2cc

Documento generado en 26/05/2021 02:30:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00962

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de PRELEGAL ASSIST SA contra HEALTHFOOD SA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento 08 Cd -1)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fl. 24 y documento 05 C-1	21.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	221.500,00

SON: DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01543

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra AGUSTIN PAEZ SOCHA y LUZ EUGENIA DUQUE CASTAÑEDA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento 07 Cd -1)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fls. 32, 35, 40, 44 Cd-1)	80.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	330.000,00

SON: TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01883

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra HENRY ANDRES TORRES BARBOSA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento 06 Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (documento 02 y 03 Cd-1)	14.886,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	414.886,00

SON: CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-02030

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de HOME TERRITORY SAS contra JUDITH YOLIMA SANDOVAL y SORAIDA DEL PILAR SANCHEZ SANDOVAL. La cual queda así

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Auto diciembre 2/2020)	120.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	120.000,00

SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-0039

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra SANDRA LORENA GOMEZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento 06 Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (documento 02 y 03 Cd-1)	14.886,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	414.886,00

SON: CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-00215

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA SA contra MARIO HERNANDEZ y PASTAS L'ESTRAGÓN LTDA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento 06 Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-00641

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL - contra YULIETH NATALIA GUADRÓN MANRIQUE. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento 07 Cd -1)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	250.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-00886

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA SA contra ALEJANDRO GRAJALES DÍAZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento 06 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA